

AIGUES DE BARCELONA
ACUERDO ENTRE COMITÉ INTERCENTROS Y LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020,
DE RETRIBUCIÓN EN VACACIONES

ASISTENTES

Por la representación empresarial:

Rebeca Marín Sánchez
Sebastián Alegre Gracia
Sergi Clavero Planagumà

Por la representación social:

ATAB

Eva Ferruz Nortés
Sergi Verdú Román
Sergi Garcia Mateu
Óscar de Alonso Domínguez
Manuel Gutiérrez López

UGT

Gustavo Núñez Jiménez
Carlos Cruz Corpas
Miguel Villalón Plaza
Juan Bayona Sánchez

CC.OO.

Isabel Rodríguez Ruiz
Pedro M. Ortega Vélez
Ramón Miguel Jiménez
Francisco Romero Peláez

En la localidad de Barcelona, a 5 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte,

La dirección de la empresa Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana del Cicle Integral de l'Aigua, SA, con domicilio en c/ General Batet 1-7, de Barcelona,

Y de otra,

El Comité Intercentros de la empresa,

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir el presente ACUERDO, a los efectos oportunos

MANIFIESTAN

Primero. - Que ambas representaciones han mantenido diversas reuniones para acordar la retribución de los conceptos variables a abonar en los períodos de vacaciones.

Segundo. - Que, a esos efectos, se han analizado todos los conceptos salariales aplicables en la empresa, el período de cómputo, la forma de cálculo y el momento del pago, y habiendo llegado las partes a un entendimiento al respecto, al objeto de regularlo,

ACUERDAN

ÚNICO. – Que las personas afectadas por el convenio colectivo de Aigües de Barcelona percibirán como retribución en su período de vacaciones, además de los conceptos correspondientes a su salario fijo, la media de lo que hayan percibido por los conceptos variables indicados en el presente artículo, conforme a la fórmula y devengo que se detallará a continuación. La correspondiente a los variables se percibirá en la forma, plazo y condiciones que se regulará a continuación, bajo el concepto de “Retribución adicional de vacaciones”.

Concretamente:

- 1) **Conceptos excluidos e incluidos en la Retribución adicional de vacaciones:**

A.- Conceptos excluidos:

Todos los conceptos salariales fijos establecidos en el art. 64 apartados a) y b) del convenio colectivo, y aquellos que, aun no estando regulados nominalmente en dichos apartados, tengan la misma consideración (conceptos fijos de devengo y pago mensual). A título de ejemplo, "compensación por movilidad", "plus absorbible", etc.

B.- Conceptos variables incluidos:

- a. Complemento puesto variable (CATS).
- b. Guardia domiciliaria festiva.
- c. Guardia domiciliaria laborable.
- d. Guardia domiciliaria noche.
- e. Guardia domiciliaria tarde-noche.
- f. Guardias (Anexo Aclaraciones)¹.
- g. Guardia laborable (CATS) (Anexo Aclaraciones)²
- h. Hora extraordinaria diurna normal.
- i. Hora extraordinaria nocturna normal.
- j. Plus bombero CATS.
- k. Plus disponibilidad cambio horario variable.
- l. Complemento entrada 30m.
- m. Plus nocturnidad.
- n. Primas trabajo superior categoría.
- o. Plus régimen mixto variable, que incluye:
 - i. Régimen mixto variables festivo tarde/noche.
 - ii. Régimen mixto festivo mañanas (CATS).
 - iii. Régimen mixto laborable tarde/noche (CATS).
 - iv. Régimen mixto variable festivo tarde/noche TC7.
 - v. Régimen mixto variable laborables día 31 TA.
- p. Plus trabajo festivo turno.
- q. Plus complemento coste desayuno.
- r. Plus conducción variable.

2) Período de cómputo, fórmula de cálculo y abono de la Retribución adicional en vacaciones:

La Retribución adicional en vacaciones se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se sumarán las cantidades percibidas en el año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre) por los complementos salariales variables indicados en el apartado 1.B. (No está incluido en el listado anterior, y se excluye expresamente de este cálculo, el importe que se perciba como Retribución adicional en vacaciones).
- b) Se dividirá esta cantidad entre 11 (12 meses/año menos el mes de vacaciones).

- c) El importe resultante de este cálculo se hará efectivo en una sola vez en la nómina del mes de febrero del año siguiente, salvo en el supuesto de que la persona afectada cesara en la Empresa, por cualquier causa, antes de la finalización del año natural, en cuyo caso se abonará en la liquidación de saldo y finiquito.
- d) El primer pago de Retribución adicional en vacaciones se producirá en febrero de 2021, sobre el cálculo de los conceptos establecidos en el apartado 1.B, percibidos durante el año natural 2020.

Tras haber alcanzado un acuerdo en los términos que en este documento se reflejan, ambas partes firman el presente pacto en muestra de su voluntad libre e inequívoca de prestar su conformidad al acuerdo suscrito en el lugar y fecha indicados

LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

EL COMITÉ INTERCENTROS

Carlos
Cruz
Corpas

Firmado digitalmente por Carlos Cruz Corpas
Fecha: 2020.11.19 13:53:12 +01'00'

Gustavo
Núñez
Jiménez

Firmado digitalmente por Gustavo Núñez Jiménez
Fecha: 2020.12.14 18:46:22 +01'00'

Juan Miguel
Villalón
Plaza

Firmado digitalmente por Juan Miguel Villalón Plaza
Fecha: 2020.12.14 18:48:28 +01'00'

Juan
Bayona
Sánchez

Firmado digitalmente por Juan Bayona Sánchez
Fecha: 2020.12.14 18:50:06 +01'00'

Eva
Ferruz
Nortes

Firmado digitalmente por Eva Ferruz Nortes
Fecha: 2020.12.14 20:45:24 +01'00'

Sergio
Verdú
Román

Firmado digitalmente por Sergio Verdú Román
Fecha: 2020.12.14 20:47:31 +01'00'

Sergi
García
Mateu


Firmado digitalmente por Sergi García Mateu
Fecha: 2020.12.14 20:49:17 +01'00'


Oscar de
Alonso
Domínguez

Firmado digitalmente por Oscar de Alonso Domínguez
Fecha: 2020.12.14 20:50:44 +01'00'

Manuel
Gutiérrez
López

Firmado digitalmente por Manuel Gutiérrez López
Fecha: 2020.12.14 20:52:14 +01'00'

Isabel R.


Ramón Mugel


ANEXO ACLARACIONES

GUARDIAS¹

Hace referencia a las Guardias Domiciliarias de los colectivos siguientes:

- FM, Laboratorio, Comunicación, Técnicos Dir. Territorial, Técnicos Dir. Producción, Dir. Explotación Saneamiento según acuerdo de 14 julio 2017 “**Acuerdo Guardias Técnicos**”
 - Se imputa un importe variable por guardia efectivamente realizada.
 - Estos importes no aparecen en el convenio porque el acuerdo es posterior, pero, para establecer estos importes, se cogió la **Ref. Art. 82** creando un Grupo 0 a los 1, 2 y 3 que ya teníamos.
- O2 CM de SJD – al abrir el turno abierto de SJD (acuerdo 14/07/2017) se estableció una guardia nueva con la regulación siguiente:
 - 2 personas diariamente.
 - Días laborables desde la finalización de la jornada hasta las 22h.
 - Días festivos y fines de semana de 7 a 22 horas.
 - Los importes surgen de la **Ref. Art. 82** grupo II – apuntando tantos pluses como horas se está de guardia (el plus está dividido precio/hora).
- Encargados de la Dir. Territorial
 - 3 encargados de guardia festivos y fines de semana (LLOB NORD + LLOB SUD, BCN SUD, BESOS + BCN NORD).
 - Guardia domiciliaria desde las 15h hasta las 7h del día siguiente - se cobra la parte proporcional de la **Ref. Art. 82** GRUPO I (16 horas) el importe es por 24 horas.

GUARDIAS LABORABLES (CATS)²

Hace referencia a les guardias presenciales del colectivo siguiente:

- Encargados de la Dir. Territorial
 - 3 encargados de guardia festivos y fines de semana (LLOB NORD + LLOB SUD, BCN SUD, BESOS + BCN NORD).
 - Guardia presencial desde las 7 hasta las 15h - se cobra la **Ref. Art. 81** GRUPO I.